

Las entregas se realizarán, con animales sobre camión, con pesada en finca o báscula pública y entregando el ganadero al comprador la Guía de Origen y Sanidad, siendo a cargo del ganadero, los gastos derivados de la obtención de este documento y, del comprador, los gastos de transporte y demás derivados, una vez el ganado fuera de la finca.

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por el comprador para la calidad especificada anteriormente será de 200 pesetas/kilogramo vivo.

Quinta. Precio a percibir.—Con el fin de ajustar el precio a percibir por los animales contratados, con la realidad del mercado, se establece una variación en función del precio real en el momento del sacrificio y que se aplicará a la siguiente forma:

Precio de contrato a percibir = precio mínimo + media máxima del último precio de la Mesa de Precios para cerdos con cebo, dividido por dos

La obtención del precio medio máximo de la Mesa de Precios se realizará con los datos publicados por las Mesas de Zafra, Salamanca y Sevilla, una vez obtenidos las máximas facilitadas por estas Mesas en su última reunión, y dando una ponderación del 50 por 100 a la Mesa de Zafra, 30 por 100 a la Mesa de Salamanca y 20 por 100 a la Mesa de Sevilla.

Al precio a percibir se le añadirá el por 100 de IVA correspondiente (5).

En ningún caso el precio a percibir podrá ser inferior al precio mínimo.

Sexta. Condiciones de pago.—El comprador liquidará, dentro de los siguientes quince días después del peso, la totalidad del importe, mediante pagaré o cheque bancario.

Pueden de común acuerdo pactarse condiciones de pago aplazado, estos aplazamientos devengarían una compensación económica al ganadero del 1 por 100 mensual sobre el capital aplazado, quedando, en su caso, reflejado en el presente contrato.

Aplazamientos pactados......
Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago si la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima los solicita.

Séptima. Avaluos.—Los contratos podrán ir avalados por ambas partes en un 20 por 100 de la mercancía contratada si una de las partes así lo solicita.

Los anticipos entregados por el industrial al ganadero, como señal y parte de pago, podrán convenirse dentro del contrato si las partes así lo pactan.

Avaluos......
Anticipo como señal y parte de pago.....

Octava. Control.—Con el fin de controlar la calidad de la alimentación de los cerdos contratados se establece la posibilidad de visitas periódicas del personal de la Comisión de Seguimiento, así como de análisis de las canales obtenidas, pudiendo en cualquier momento comprobar las adquisiciones de piensos y su formulación que el ganadero ha realizado.

En el caso de determinaciones analíticas, exigidas al amparo del presente contrato, la citada Comisión determinará un laboratorio oficial para casos de desacuerdo.

Novena. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse; el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de los animales dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia de sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Undécima. Comisión de Seguimiento.—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, ambas partes

(5) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o al 4 por 100 si ha optado por el Régimen Especial Agrario.

acuerdan someterse a una Comisión Paritaria, con sede en Badajoz, formada por Vocales y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de pesetas por cerdo contratado. Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firmarán los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

25769 RESOLUCION de 13 de octubre de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por la Consejería de Agricultura de la Junta de Galicia, la aprobación de la calificación sanitaria de Granja de Protección Sanitaria Especial, a los efectos sanitario y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985. Habiendo remitido la Consejería de Agricultura de la Junta de Galicia, la aprobación de la calificación sanitaria de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación de ganado porcino de la provincia de Pontevedra, denominada «Granja de Louro», municipio de Gandaras de Budiño-Porriño, Director Gerente don Alejandro Alvarez Vázquez.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE CULTURA

25770 ORDEN de 15 de abril de 1988 por la que se ejercita el derecho de tanteo para la adquisición del edificio situado en la calle Capuchinos Alta, número 7, de Segovia.

Ilmos Sres. La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español de fecha 14 de abril de 1988, propuso la adquisición del edificio situado en la calle Capuchinos Alta, número 7, de Segovia, en favor del cual, por Resolución de dicho Centro directivo de 1 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), se acordó tener por incoado expediente de declaración de Monumento, actualmente Bien de Interés Cultural.

La adquisición de dicho edificio, que sería destinado a Archivo Histórico Provincial, se propuso en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, en lo que se refiere al derecho de tanteo preferente de la Administración del Estado, y tras la comunicación por parte de los propietarios de enajenar el edificio en 65.000.000 de pesetas.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercitar el derecho de tanteo sobre el edificio situado en la calle Capuchinos Alta, número 7, de Segovia.

Segundo.—Que se inicie el correspondiente expediente económico, a fin de abonar la cantidad de 65.000.000 de pesetas a la propiedad del inmueble de referencia, en las condiciones establecidas en el artículo 41 del Real Decreto 111/1986.

Notifíquese esta resolución al interesado, advirtiéndole que contra la misma puede formular, en el plazo de un mes, a partir del siguiente día de la recepción de la presente, recurso de reposición ante este Ministerio (artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.